



## Reunión de los Estados Partes

Distr. general  
26 de marzo de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### 18ª Reunión

Nueva York, 13 a 20 de junio de 2008

### **Informe sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2005-2006 y 2007-2008**

**Presentado por el Secretario**

#### **I. Reintegración del superávit de caja correspondiente al ejercicio económico 2005-2006**

##### **A. Introducción**

1. En junio de 2007, la 17ª Reunión de los Estados Partes tomó nota del informe del auditor externo correspondiente al ejercicio económico 2005-2006 (SPLOS/153), que el Tribunal había presentado a dicha Reunión (véase SPLOS/164, párr. 31). Según el informe del auditor externo, el exceso de los ingresos respecto de los gastos al 31 de diciembre de 2006 ascendió a 2.605.614 euros. Como se indica en el informe sobre cuestiones presupuestarias relativas al ejercicio económico 2005-2006 (véase SPLOS/154, párr. 4), este resultado se puede explicar por el hecho de que en 2005-2006 no se presentaron nuevas causas y, por consiguiente, se lograron economías sustanciales en la partida de “Gastos relacionados con las causas”. Además, se lograron economías en concepto de gastos de personal, que se atribuyen a los puestos de la Secretaría que estuvieron vacantes durante el período de que se informa. También se observó que, si se hubieran excluido los gastos relacionados con las causas, la tasa efectiva de ejecución de otros gastos habría llegado al 99,67%.

##### **B. Superávit de caja provisional**

2. Con arreglo al artículo 4.4 del Reglamento Financiero, el superávit de caja provisional se determina por la diferencia entre abonos (cuotas efectivamente recibidas e ingresos diversos recibidos) y adeudos (desembolsos hechos con cargo a las consignaciones y provisiones de obligaciones por liquidar). El saldo de 2.605.614 euros refleja el exceso de los ingresos respecto de los gastos del ejercicio económico 2005-2006.



3. Según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento Financiero, las contribuciones pendientes de pago deben deducirse de ese saldo. Dado que esta es la primera vez que se aplican las disposiciones del Reglamento Financiero relativas a la reintegración de un superávit de caja, el Tribunal ha de tomar en consideración el monto de cuotas impagadas de ejercicios económicos anteriores.

4. Partiendo de esa base, se determinó que el superávit de caja para el ejercicio económico 2005-2006 era de 753.082 euros. Esta cantidad figura en el informe de auditoría de los estados financieros del Tribunal para el ejercicio económico 2005-2006 (véase SPLOS/153).

Ingresos (15.999.244 euros) – gastos (13.393.630 euros):	2.605.614 euros
Cuotas por cobrar:	– 1.852.532 euros
Superávit de caja provisional:	753.082 euros

### C. Superávit de caja

5. Según el artículo 4.4 del Reglamento Financiero, el superávit de caja se determina acreditando al superávit de caja provisional los atrasos recibidos durante el ejercicio económico en concepto de cuotas de ejercicios anteriores, más las economías correspondientes a las previsiones de obligaciones por liquidar para el ejercicio económico. Debe observarse que un monto de 351.899 euros correspondiente al presupuesto complementario para 2005-2006 ya fue reintegrado y deducido de las cuotas de los Estados Partes conforme a la decisión adoptada en la 17ª Reunión de los Estados Partes (véase párr. 10). Así las cosas, el Secretario determinó que el superávit de caja al 31 de diciembre de 2007 ascendía a 1.232.340 euros:

Superávit de caja provisional (753.082 euros) + atrasos recibidos durante 2007 en concepto de cuotas de ejercicios anteriores (723.997 euros) + economías correspondientes a las previsiones de obligaciones por liquidar (107.160 euros) – reintegración del presupuesto complementario para 2005-2006 (SPLOS/161) (351.899 euros) = superávit de caja (1.232.340 euros).

6. El superávit de caja, según el cálculo del párrafo 5, fue examinado por el auditor el 28 de febrero de 2008. El auditor certificó que el superávit de caja del ejercicio económico 2005-2006 ascendía a 1.232.340 euros al 31 de diciembre de 2007 (véase el anexo I).

### D. Reintegración del superávit de caja

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento Financiero, el superávit de caja se reintegrará según se indica a continuación:

*a) Prorrrateo del superávit de caja*

El superávit de caja, según el cálculo indicado anteriormente, se prorrteará entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas aplicable al ejercicio económico 2005-2006, que es al que se refiere el superávit.

*b) Reintegración del superávit de caja*

El superávit de caja del ejercicio económico 2005-2006 prorrateado entre los Estados Partes conforme a la proporción citada:

- i) Les será reintegrado si han pagado íntegramente sus cuotas correspondientes al ejercicio económico 2005-2006, y posteriormente
- ii) Se destinará a liquidar, total o parcialmente, los atrasos en sus cuotas.

*c) Retención del superávit de caja prorrateado y no entregado*

Cualquier superávit de caja prorrateado y no entregado debido al impago o el pago parcial de las cuotas correspondientes al ejercicio económico de que se trate será retenido por el Secretario hasta que se paguen íntegramente las cuotas correspondientes a ese ejercicio económico.

8. Con arreglo al artículo 4.5 del Reglamento Financiero, el Tribunal decidió el 14 de marzo de 2008 que el superávit de caja por valor de 1.232.340 euros sería reintegrado y deducido de las cuotas de los Estados Partes correspondientes a 2009 y a ejercicios económicos anteriores, según el caso.

## **II. Informe provisional de ejecución correspondiente a 2007**

9. En junio de 2006, la 16ª Reunión de los Estados Partes aprobó un monto presupuestario de 17.214.700 euros para el ejercicio económico 2007-2008 (SPLOS/145, párr. 1).

10. En el anexo II figura el informe de ejecución del año 2007, que es de carácter provisional ya que sólo se refiere al primer año (2007) del presupuesto bienal para 2007-2008.

11. Como se indica en el informe de ejecución provisional de 2007, el nivel total de gasto para ese año asciende provisionalmente a 7.414.250 euros, lo que supone el 86,33% de las consignaciones aprobadas para 2007 (8.588.298 euros). El gasto menor al previsto se debe fundamentalmente a las economías, por valor de 672.008 euros, realizadas en la partida de “Gastos relacionados con las causas”. Esas economías se lograron porque dos causas presentadas simultáneamente en julio de 2007, la No. 14 (“Hoshinmaru”) y la No. 15 (“Tomimaru”), fueron tramitadas en el plazo de un mes conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Tribunal (en lugar de los dos meses que habrían tardado en sustanciarse si se hubieran presentado separadamente). Además, se produjo un ahorro de 231.658 euros en gastos de personal por los puestos de la Secretaría que estuvieron vacantes durante el período de que se informa. Cabe señalar que, si se excluyeran los gastos relacionados con las causas (1.201.350 euros), la tasa efectiva de ejecución de otros gastos llegaría al 93,20%.

### **III. Informe sobre las medidas tomadas en cumplimiento de las decisiones sobre cuestiones presupuestarias para el ejercicio económico 2007-2008 adoptadas por las Reuniones 16ª y 17ª de los Estados Partes**

#### **A. Reintegración de economías correspondientes a 2002**

12. El 23 de junio de 2006, la 16ª Reunión de los Estados Partes decidió que la suma de 312.684 euros de las economías de 2002 correspondientes a las consignaciones adicionales para 2005 se reintegrara mediante prorrateo y deducción de las cuotas de los Estados Partes de conformidad con el artículo 4.5 del Reglamento Financiero del Tribunal (SPLOS/146).

13. De conformidad con esa decisión, la suma de 312.684 euros fue reintegrada mediante prorrateo y deducción de las cuotas de los Estados Partes correspondientes a 2007 y a ejercicios económicos anteriores, según el caso.

#### **B. Reintegración de economías correspondientes a 2002 y 2004 y al presupuesto complementario para 2005-2006**

14. El 26 de junio de 2007, la 17ª Reunión de los Estados Partes decidió (SPLOS/161):

a) Que la suma de 65.816 euros de las economías de 2002 y la suma de 208.670 euros de las economías de 2004 se reintegraran mediante prorrateo y deducción de las cuotas de los Estados Partes para 2008 de conformidad con el artículo 4.5 del Reglamento Financiero del Tribunal;

b) Que la suma de 351.899 euros, correspondiente al presupuesto suplementario aprobado por la Reunión de los Estados Partes, se reintegrara mediante prorrateo y deducción de las cuotas de los Estados Partes para 2008 de conformidad con el artículo 4.5 del Reglamento Financiero del Tribunal (SPLOS/161).

15. Con arreglo a las decisiones citadas, se dedujo una cantidad de 626.385 euros de las cuotas de los Estados Partes correspondientes a 2008 y a ejercicios económicos anteriores, según el caso.

### **IV. Exceso de gastos en 2007**

16. Sobre la base del presupuesto aprobado para el ejercicio económico 2007-2008, en 2007 hubo un exceso de gastos en la partida presupuestaria “Reembolso de impuestos nacionales” de la sección 2, “Gastos de personal”, perteneciente al título I, “Gastos periódicos”, debido a un incremento de las obligaciones en materia de impuesto nacional sobre la renta de dos funcionarios que tuvieron que presentar declaraciones fiscales por ese concepto en 2007. El exceso de gastos ascendió a 10.563 euros.

17. Dado que no hay ningún funcionario sujeto a impuesto nacional sobre la renta en 2008, se prevé que el exceso de gastos se financie utilizando las economías

logradas en la misma partida presupuestaria para 2008, con sujeción al nivel definitivo de gastos establecido para el 31 de diciembre de 2008.

## **V. Informe sobre las medidas adoptadas con arreglo al Reglamento Financiero del Tribunal**

### **A. Inversión de los fondos del Tribunal**

18. Con respecto a la inversión de los fondos del Tribunal, el artículo 9 del Reglamento Financiero del Tribunal estipula que:

“9.1 El Secretario podrá efectuar inversiones prudentes a corto plazo con las sumas que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas e informará periódicamente al Tribunal y a la Reunión de los Estados Partes de las inversiones que haya efectuado.

9.2 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán como ingresos diversos o conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo o cuenta.”

19. En 2007, los fondos del Tribunal se mantuvieron depositados en el Chase Bank y el Deutsche Bank en dólares de los Estados Unidos y euros como inversiones a corto plazo, que, según el artículo 109.1 del Reglamento Financiero del Tribunal son inversiones efectuadas por un plazo inferior a 12 meses. En 2007, los fondos devengaron intereses que ascendieron a 139.683 euros. Los intereses devengados se acreditaron a la cuenta de ingresos diversos, de conformidad con el artículo 9.2 del Reglamento Financiero del Tribunal.

### **B. Fondo fiduciario del Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea**

20. El Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea (KOICA) se ofreció a aportar una donación de 150.000 dólares de los EE.UU. de conformidad con un memorando de entendimiento firmado entre el Tribunal y KOICA el 9 de marzo de 2004. Su finalidad es financiar los gastos de los participantes de países en desarrollo en el programa de pasantías del Tribunal.

21. De conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal, posteriormente se estableció un fondo fiduciario y se abrió una cuenta bancaria especial en euros denominada “KOICA grant” en el Deutsche Bank a tal efecto. Los fondos de KOICA, por valor de 150.000 dólares, se recibieron en marzo de 2004 y se convirtieron en 120.600 euros sobre la base del tipo de cambio (0,804) fijado por las Naciones Unidas para marzo de 2004.

22. En marzo de 2006, el Tribunal recibió de KOICA su segunda aportación al fondo fiduciario del Organismo por valor de 100.000 dólares, que se convirtieron en 84.400 euros sobre la base del tipo de cambio (0,844) fijado por las Naciones Unidas para marzo de 2006. A raíz de la firma de un memorando de entendimiento entre el Tribunal y KOICA, una suma adicional de 213.645 euros se pagó al Tribunal en febrero de 2007 con objeto de financiar su programa de pasantías, la organización de seminarios regionales y la participación de estudiantes de países en

desarrollo en los cursos de verano organizados por la Fundación Internacional para el Derecho del Mar.

23. La ejecución de la donación de KOICA al 31 de diciembre de 2007, sobre la que debe informarse a la Reunión de los Estados Partes en cumplimiento del artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal, fue como sigue:

**Ejecución de la donación del Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea en euros**

Saldo de apertura	120 600,00
Aportación de 28 de marzo de 2006	84 400,00
Aportación de 27 de febrero de 2007	213 645,00
Ingresos por concepto de intereses	1 165,00
<b>Total</b>	<b>419 810,00</b>
Gastos en participantes y actividades autorizadas	-338 316,00
Cargos bancarios	-2 275,00
Cuentas por cobrar	-1 994,00
Ganancias por diferencias cambiarias	395,00
<b>Saldo bancario</b>	<b>77 620,00</b>
Obligaciones por liquidar	-11 544,00
<b>Saldo disponible</b>	<b>66 076,00</b>

**C. Fondo fiduciario de la Fundación Nippon**

24. En marzo de 2007, el Tribunal y la Fundación Nippon firmaron un acuerdo relativo a la donación de la Fundación Nippon. Conforme al acuerdo, la Fundación Nippon se comprometió a aportar una cantidad de 200.000 euros para el programa de formación y creación de capacidad de la Fundación Nippon y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en materia de solución de controversias conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

25. De conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal, posteriormente se estableció un fondo fiduciario y se abrió una cuenta bancaria especial en euros denominada “Nippon Foundation grant” en el Deutsche Bank. La finalidad de la donación es financiar los gastos de los participantes de países en desarrollo en el programa antes mencionado. La ejecución de la donación de la Fundación Nippon al 31 de diciembre de 2007, sobre la que debe informarse a la Reunión de los Estados Partes en cumplimiento del artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal, fue como sigue:

### Ejecución de la donación de la Fundación Nippon en euros

Saldo de apertura	200 000,00
Ingresos por concepto de intereses	591,00
<b>Total</b>	<b>200 591,00</b>
Gastos en participantes y actividades autorizadas	-85 297,00
Cargos bancarios	-160,00
Cuentas por cobrar	1 555,00
Ganancias por diferencias cambiarias	53,00
<b>Saldo bancario</b>	<b>116 742,00</b>
Obligaciones por liquidar	0,00
<b>Saldo disponible</b>	<b>116 742,00</b>

## VI. Otros asuntos

### A. Introducción

26. En junio de 2005, la 15ª Reunión de los Estados Partes decidió, conforme a lo dispuesto en la resolución 59/282 de la Asamblea General, aprobar un ajuste de la remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal para situarla en 170.080 dólares. Esa decisión se adoptó a título de medida provisional y en espera de que los Estados Partes tomaran una decisión sobre la base de un informe del Secretario, teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones (SPLOS/132).

### B. Nuevo sistema de sueldos para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

27. Sobre la base del informe del Secretario General (A/61/554, de fecha 2 de noviembre de 2006), la Asamblea General aprobó la resolución 61/262, de 4 de abril de 2007, sobre las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de cortes y tribunales internacionales.

28. En esa resolución, en relación con los sueldos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Asamblea General decidió aplicar un multiplicador del ajuste por lugar de destino al sueldo base neto anual de los magistrados, manteniendo la cuantía del sueldo anual para los miembros actuales de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En la misma resolución, la Asamblea General también pidió al Secretario General que examinara posibles opciones a fin de revisar los planes de

pensiones para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

29. El nuevo sistema de sueldos previsto en la resolución 61/262 fue objeto de comentario por la Corte Internacional de Justicia, que observó que el sistema crearía desigualdades entre los miembros de la Corte, entre los miembros de la Corte y los magistrados ad hoc, y también entre los propios magistrados ad hoc. La Corte Internacional de Justicia indicó que tales desigualdades no se ajustarían a las disposiciones pertinentes del Estatuto y el Reglamento de la Corte que contemplan la absoluta igualdad entre sus miembros y entre los miembros de la Corte y los magistrados ad hoc. Acto seguido, la Corte Internacional de Justicia propuso opciones para poner remedio a la situación.

30. El Secretario General presentó su informe sobre las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones (A/62/538, de fecha 8 de noviembre de 2007). En el informe figuran los comentarios de la Corte sobre el nuevo sistema de sueldos aprobado en la resolución 61/262 (véase A/62/538, párrs. 30 a 66 y anexo II) y sus recomendaciones (véase A/62/538, párrs. 67 a 72), así como las propuestas del Secretario General para resolver las dificultades planteadas por la Corte Internacional de Justicia (véase A/62/538, párrs. 73 a 77). Se prevé que la Quinta Comisión examine el informe del Secretario General en la continuación de su período de sesiones en 2008 y que, sobre esa base, la Asamblea General tome una decisión al respecto.

### **C. Medidas que debe adoptar el Tribunal**

31. El Tribunal seguirá examinando esta cuestión y dará cuenta de cualquier novedad en el próximo período de sesiones de la Reunión de las Partes.

**Anexo I**

BDO Deutsche Warentreuhand Aktiengesellschaft  
Empresa de Auditoría y Asesoría Fiscal

Sr. Phillippe Gautier  
Secretario del  
Tribunal Internacional del Derecho del Mar  
Am Internationalen Seegerichtshof 1  
22609 Hamburgo

Lübeck, 28 de febrero de 2008  
Contacto: Dirk Beecker  
Dirección electrónica directa: dirk.beecker@bdo.de

**Certificación del superávit de caja del Tribunal Internacional  
del Derecho del Mar correspondiente al ejercicio económico  
2005/2006**

Estimado Sr. Gautier:

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en lo sucesivo, “el Tribunal”) nos ha encomendado la función de examinar el superávit de caja del Tribunal correspondiente al ejercicio económico 2005-2006.

Según el Reglamento Financiero del Tribunal, la determinación del superávit de caja incumbe al Secretario del Tribunal. Nuestra responsabilidad consiste en examinar si el superávit de caja se ha determinado conforme al Reglamento Financiero del Tribunal.

Nuestro examen indica que el superávit de caja del Tribunal correspondiente al ejercicio económico 2005/2006 (apéndice I) asciende a 1.232.340 euros y se ha determinado de conformidad con el Reglamento Financiero del Tribunal.

Las condiciones generales de asignación para auditores públicos y empresas de auditoría pública al 1º de enero de 2002 y las condiciones especiales para el incremento de responsabilidad con arreglo a las condiciones generales de asignación se aplican al desempeño de nuestras funciones y a nuestra responsabilidad, incluso frente a terceros. Tales condiciones se reproducen en el apéndice II.

Atentamente,

BDO Deutsche Warentreuhand Aktiengesellschaft  
Empresa de Auditoría y Asesoría Fiscal

(Firmado) Beecker  
Auditor

(Firmado) p.p. Wiesing-Weißbarth  
Auditora

**Apéndices**

*Apéndice I:* Superávit de caja del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondiente al ejercicio económico 2005/2006

*Apéndice II:* Condiciones generales de asignación para auditores públicos alemanes (Wirtschaftsprüfer) y empresas de auditoría pública alemanas (Wirtschaftsprüfungsgesellschaften) al 1° de enero de 2002

Condiciones especiales para el incremento de responsabilidad con arreglo a las condiciones generales de asignación al 1° de enero de 2002

## Apéndice I

### Superávit de caja del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondiente al ejercicio económico 2005-2006

<b>Superávit de caja provisional al 31 de diciembre de 2006</b>	
Exceso de los ingresos respecto de los gastos en 2005-2006	2 605 614
Cuotas por cobrar de los Estados Partes	-1 852 532
<b>Superávit de caja provisional de 2005-2006</b>	<b>753 082</b>
<b>Superávit de caja al 31 de diciembre de 2007</b>	
Reintegración de economías conforme a lo dispuesto en el documento SPLOS/161	351 899
Cuotas de ejercicios anteriores recibidas en 2007	723 997
Economías correspondientes a obligaciones de 2005-2006	107 160
<b>Superávit de caja de 2005-2006 al 31 de diciembre de 2007</b>	<b>1 232 340</b>

## Apéndice II<sup>a</sup>

### **Condiciones generales de asignación para auditores públicos y empresas de auditoría pública alemanas al 1° de enero de 2002**

#### **1. Ámbito y aplicación**

1. Estas condiciones serán aplicables a los contratos entre auditores públicos alemanes o empresas de auditoría pública alemanas (en lo sucesivo llamados uniformemente “el auditor”) y sus clientes con respecto a auditorías, trabajo consultivo y otros servicios, en la medida que estas condiciones no se hayan acordado de otro modo expresamente por escrito o no estén regidas por normas legales no discrecionales.

2. Si, en casos excepcionales, existen también relaciones contractuales entre el auditor y partes que no sean el cliente, las disposiciones del artículo 9 *infra* también serán aplicables a las relaciones con dichas partes.

#### **2. Ámbito y ejecución de la asignación**

1. El objeto de la asignación del auditor es la prestación de los servicios acordados y no el logro de un resultado económico determinado. La asignación se ejecutará de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas. El auditor tiene derecho a emplear personas calificadas para ejecutar esta asignación.

2. La aplicación de derecho extranjero requerirá un acuerdo escrito especial, excepto en casos de declaración financiera.

3. La asignación no abarcará —a menos que se indique expresamente otra cosa— un examen de la debida adhesión a leyes tributarias o reglamentos especiales, por ejemplo, a la ley de control de precios, las leyes de limitación de la competencia y las leyes que rigen determinados aspectos de actividades comerciales concretas; lo mismo vale para la determinación de si podrán reclamarse donaciones, prestaciones o beneficios de cualquier otro tipo. La ejecución de una asignación incluirá la aplicación de procedimientos de auditoría encaminados al descubrimiento de fraudes de contabilidad y otras irregularidades sólo si durante la auditoría tal necesidad se hace evidente o si tal cosa se ha acordado expresamente por escrito.

4. Si la situación jurídica cambia después del pronunciamiento profesional definitivo del auditor, éste no estará obligado a informar al cliente de los cambios ni de ninguna consecuencia resultante.

#### **3. Obligación del cliente de proveer información**

1. El cliente deberá suministrar oportunamente al auditor, incluso cuando éste no lo haya pedido específicamente, todas las pruebas documentales necesarias para la ejecución de la asignación e informarlo de todos los acontecimientos y circunstancias que puedan tener relación con la ejecución de la asignación. Esto vale también para cualquier prueba, acontecimiento o circunstancia que se descubra en el curso de la labor del auditor.

---

<sup>a</sup> Esta es una traducción del texto alemán, que es la única versión auténtica. Publicado anteriormente en el documento SPLOS/153.

2. A petición del auditor, el cliente confirmará, en una declaración escrita formulada por el auditor, que las pruebas, la información y las explicaciones suministradas son completas.

#### **4. Protección de la independencia**

El cliente se compromete a velar por que no se cometa ningún acto que pueda poner en peligro la independencia del personal del auditor. Esto vale especialmente para los ofrecimientos de empleo y los ofrecimientos de trabajo profesional por cuenta propia.

#### **5. Presentación de informes e información oral**

Si el auditor está obligado a presentar los resultados de su trabajo por escrito, sólo esta presentación escrita será auténtica. En el caso de asignaciones de auditoría, el informe detallado, a menos que se acuerde otra cosa, se presentará por escrito. Las explicaciones orales y la información dadas por el personal del auditor fuera del ámbito de la asignación nunca son vinculantes.

#### **6. Protección de la propiedad intelectual del auditor**

El cliente garantiza que las opiniones especiales, los planes de organización, los borradores, esbozos, tabulaciones y cálculos, y particularmente los cálculos de cantidades y costos, preparados por el auditor en el marco de la asignación se usarán sólo para los fines propios del cliente.

#### **7. Comunicación de la declaración profesional del auditor a terceros**

1. La comunicación a terceros de declaraciones profesionales hechas por el auditor (informes detallados, opiniones especializadas, etc.) requerirá el consentimiento escrito del auditor, a menos que los términos de la asignación permitan la comunicación de dichas declaraciones a una persona designada.

En cuanto a terceros, el auditor es responsable (dentro de los límites del artículo 9) sólo si se satisfacen los requisitos del párrafo 1.

2. El uso publicitario de las declaraciones profesionales hechas por el auditor no está permitido; toda infracción da derecho al auditor a poner fin inmediatamente a todas las asignaciones para el cliente todavía no terminadas.

#### **8. Corrección de deficiencias**

1. En caso de que haya deficiencias, el cliente tiene derecho a hacer que se cumpla el contrato. Sólo si no se cumple el contrato podrá el cliente también exigir una reducción de honorarios o la rescisión del contrato, si la asignación ha sido adjudicada por un comerciante en el ámbito de sus actividades comerciales, por una persona jurídica de derecho público o por un fondo de derecho público, el cliente podrá exigir la rescisión del contrato sólo si los servicios prestados no tienen interés para él por no haberse cumplido el contrato. Las solicitudes de indemnización se abordan en la sección 9.

2. El cliente deberá formular su solicitud de corrección de deficiencias por escrito sin demora. Las reclamaciones al amparo del párrafo 1 que no procedan de un delito internacional dejarán de ser aplicables un año después del juicio del plazo establecido para su ejecución.

3. Las deficiencias obvias, como los errores tipográficos y aritméticos o las deficiencias relacionadas con aspectos técnicos de que adolezcan las declaraciones oficiales del auditor (informes detallados, opiniones especializadas, etc.) podrán ser corregidas por él mismo en cualquier momento, lo cual también surtirá efecto respecto de terceros. Los errores que puedan poner en tela de juicio los resultados consignados en las declaraciones oficiales del auditor le darán derecho a retirar esas declaraciones, lo cual también surtirá efecto respecto de terceros. En esos casos, el auditor deberá, de ser posible, atender primero las razones del cliente.

## **9. Responsabilidad civil**

1. *Con respecto a las auditorías exigidas por la ley, se aplicarán las limitaciones de la responsabilidad establecidas en el párrafo 2 del artículo 323 del Código de Comercio*

2. *Responsabilidad en casos de negligencia: casos de daños y perjuicios*

Si no puede aplicarse el párrafo 1) ni exista una norma que rija un caso particular, con arreglo al párrafo 1) del artículo 54 de la Ley No. 2 que rige la profesión de auditor, la responsabilidad del auditor por daños y perjuicios de cualquier tipo —excepto los resultantes de daños a la vida, la integridad física o la salud—, tanto conjunta como solidaria, se limitará en cada caso de daños y perjuicios causados por negligencia a 4 millones de euros; esa limitación se aplicará a la responsabilidad respecto no sólo del cliente, sino también de terceros. Se entiende también por caso de daños y perjuicios un mismo daño causado por diversas infracciones. El caso de daños y perjuicios abarca todas las consecuencias de una infracción independientemente de que el daño se haya ocasionado en uno o varios años sucesivos. En ese caso, los diversos actos u omisiones basados en un error similar o de naturaleza equivalente se considerarán una sola infracción si los asuntos en cuestión guardan una relación jurídica o económica, y se podrá responsabilizar al auditor por una suma no superior a 5 millones de euros. El límite del quintuple del monto mínimo asegurado no se aplica en los casos en que la auditoría es impuesta por la legislación.

3. *Períodos de limitación*

Las solicitudes de indemnización por daños y perjuicios sólo podrán formularse en un plazo de 12 meses a partir del momento en que el solicitante tome conciencia de ellos y del momento en que haya ocurrido el hecho que motiva la solicitud; a más tardar, podrá transcurrir un plazo de cinco años desde ese hecho. La solicitud no surtirá efecto a menos que se interponga un recurso en un plazo de seis meses a partir del momento en que se notifique por escrito al cliente el rechazo de la corrección, sin perjuicio del derecho de aplicar las normas de prescripción.

El presente párrafo 3) se aplica asimismo a las auditorías exigidas por ley cuyas limitaciones de responsabilidad hayan sido impuestas legalmente.

## **10. Disposiciones complementarias relacionadas con las auditorías**

1. La enmienda o condensación posterior de los estados financieros o los informes de gestión comprobados por un auditor y acompañados de un informe de auditoría exigirá el consentimiento escrito del auditor aunque no se publiquen esos documentos. En caso de que el auditor no haya emitido un informe de auditoría,

sólo se podrá hacer referencia a su examen en el informe de gestión u otras publicaciones con su consentimiento escrito y en los términos que él autorice.

2. Si el auditor revoca su informe de auditoría, éste dejará de utilizarse. Si el cliente ya ha hecho uso del informe, deberá anunciar su revocación cuando el auditor se lo solicite.

3. El cliente tendrá derecho a recibir cinco copias del informe detallado. Las copias adicionales que se soliciten se cobrarán aparte.

#### **11. Disposiciones complementarias relativas a los servicios de asesoramiento fiscal**

1. Cuando preste asesoramiento al cliente sobre un problema fiscal en particular o cuando preste asesoramiento continuo en la materia, el auditor tendrá derecho a suponer que los hechos, especialmente las cifras, expuestos por el cliente son completos y correctos; ello también se aplica a los servicios de contabilidad. No obstante, el auditor estará obligado a informar al cliente de los errores que descubra.

2. La Comisión de servicios de asesoramiento fiscal no abarcará los servicios necesarios para cumplir con plazos establecidos, excepto en casos en que el auditor haya aceptado expresamente esa asignación. En esos casos, el cliente deberá presentar al auditor todos los documentos necesarios para cumplir con los plazos establecidos, especialmente en lo relativo al pago de impuestos, con la antelación suficiente para que el auditor pueda prestarles la atención debida.

3. En ausencia de otros acuerdos escritos, se entiende por asesoramiento fiscal continuo la realización, durante el período de vigencia del acuerdo, de las siguientes tareas:

a) La preparación de las declaraciones anuales de impuestos sobre la renta, sobre las sociedades, sobre el comercio y sobre el patrimonio, sobre la base de los estados financieros y demás registros y pruebas que ha de presentar el cliente en relación con sus declaraciones de impuestos;

b) El examen de las bases imponibles correspondientes a los impuestos mencionados en a);

c) Las negociaciones con las autoridades fiscales respecto de las declaraciones y las bases imponibles mencionadas en a) y b);

d) La participación en auditorías impositivas y la evaluación de los resultados de las auditorías impositivas relacionadas con los impuestos mencionados en a);

e) La participación en las apelaciones y denuncias que se formulen ante las autoridades fiscales ("*Einspruchsverfahren*" y "*Beschwerdefahren*") en relación con los impuestos mencionados en a).

Al llevar a cabo las tareas mencionadas, el auditor tendrá en cuenta las principales decisiones jurídicas que se hayan publicado, así como las interpretaciones de la administración.

4. Cuando el auditor perciba honorarios anticipados por concepto de asesoramiento continuo, las tareas mencionadas en los apartados d) y e) del párrafo 3) se cobrarán aparte, a menos que se convenga otra cosa por escrito.

5. Se requerirá un acuerdo especial para contratar los servicios del auditor respecto de problemas particulares relacionados con los impuestos sobre la renta, sobre las sociedades y el comercio, los procedimientos de tasación para el cálculo de los impuestos sobre la propiedad y sobre el patrimonio, los impuestos sobre el patrimonio en sí y todos los problemas relacionados con impuestos sobre los ingresos brutos, el impuesto sobre los salarios y todos los demás impuestos y gravámenes. Ello también se aplicará a:

a) El examen de cuestiones fiscales no periódicas, por ejemplo, en los ámbitos del impuesto de sucesión, el impuesto sobre las transacciones de capital o el impuesto sobre la adquisición de bienes raíces;

b) La participación y la representación en actuaciones civiles ante tribunales fiscales y administrativos y en actuaciones penales en relación con los impuestos, y

c) El asesoramiento y la elaboración de opiniones especializadas respecto de conversiones, fusiones, aumentos y reducciones del capital, reorganizaciones financieras, admisión y jubilación de socios o accionistas, venta de negocios, liquidaciones y cuestiones similares.

6. Si, además de lo anterior, se pide al auditor que prepare la declaración anual de impuestos sobre los ingresos brutos, no tendrá la obligación de comprobar que se hayan observado requisitos contables especiales, de haberlos, ni de determinar si el cliente ha aprovechado plenamente todos los beneficios que se le ofrecen con arreglo a la Ley del impuesto sobre los ingresos brutos. No se garantizará que sean exhaustivas las pruebas reunidas para fundamentar el crédito aplicable contra el pasivo del cliente correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos en razón de los cargos que hubiera pagado a sus proveedores por concepto de ese impuesto.

## **12. Discreción profesional respecto de terceros y protección de los datos**

1. Conforme a la ley, el auditor tendrá la obligación de considerar confidenciales todas las cuestiones de que tome conocimiento en relación con su contratación, independientemente de que esas cuestiones conciernan al cliente en sí o a sus relaciones comerciales, a menos que el cliente lo libere de esa obligación.

2. El auditor no estará autorizado a referir a terceras partes informes detallados, opiniones especializadas ni declaraciones escritas de otra índole sobre los resultados de su labor sin el consentimiento de su cliente.

3. El auditor tendrá derecho —en el marco de su contrato— a procesar los datos personales que se hayan puesto a su disposición o a autorizar a terceros a hacerlo.

## **13. Omisión de la aceptación o falta de cooperación por parte del cliente**

Si el cliente omite aceptar los servicios ofrecidos por el auditor o se abstiene de cooperar no observando lo dispuesto en la sección 3 o procediendo de cualquier otra manera, el auditor tendrá derecho a rescindir el acuerdo sin previo aviso, sin perjuicio de su derecho a percibir una indemnización por los gastos adicionales y los daños causados por la omisión o la falta de cooperación del cliente, aunque el auditor no ejerza su derecho a rescindir el acuerdo.

#### **14. Remuneración**

1. Además de sus honorarios o remuneración, el auditor tendrá derecho al reembolso de sus gastos; el impuesto sobre el valor añadido se facturará aparte. Podrá solicitar anticipos sobre su remuneración y gastos y retener los resultados de sus servicios hasta que se le hayan atendido todas sus solicitudes de remuneración o reembolso. En caso de haber más de un cliente, la responsabilidad de éstos será tanto conjunta como solidaria.

2. Sólo se permitirá aplicar créditos contra el pago de solicitudes de remuneración y reembolso de gastos formuladas por el auditor cuando las deudas sean reconocidas o se hayan liquidado legalmente.

#### **15. Archivo y devolución de documentación**

1. El auditor conservará por un período de siete años los documentos que se le entreguen o prepare él mismo en relación con la asignación, así como la correspondencia conexas.

2. Una vez liquidadas sus solicitudes de remuneración o reembolso derivadas de la asignación, el auditor deberá devolver al cliente, si así lo solicita, todos los documentos que haya recibido de él o de terceros en su nombre en relación con la asignación. No obstante, esta obligación no se aplica a la correspondencia entre el auditor y su cliente, ni a ningún documento del cual el cliente ya disponga del original o de copia. El auditor tendrá derecho a preparar y conservar copias o fotocopias de todos los documentos que devuelva al cliente.

#### **16. Ley aplicable**

A la asignación del auditor, a la ejecución de la asignación y a las solicitudes resultantes se aplicará exclusivamente la legislación alemana.

### **Condiciones especiales para el incremento de responsabilidad con arreglo a las condiciones generales de asignación al 1° de enero de 2002**

Los importes de 4 y 5 millones de euros, respectivamente, previstos en el párrafo 2 del punto número 9 de las condiciones generales de asignación adjuntas quedan reemplazados por el importe de 5 millones de euros.

Si, en opinión del cliente, el riesgo contractual previsible puede ser considerablemente superior a 5 millones de euros, BDO Deutsche Warentreuhand Aktiengesellschaft convendrá, a petición del cliente, en ofrecer a éste un límite mayor de responsabilidad, en el supuesto y en la medida en que pueda obtenerse de una compañía profesional de seguros de responsabilidad alemana un seguro de responsabilidad por esa suma más elevada. Una vez llegado a un acuerdo sobre un límite superior de responsabilidad, BDO Deutsche Warentreuhand Aktiengesellschaft tendrá derecho a incluir los gastos de prima en el importe de sus honorarios.

Las referidas disposiciones no son aplicables cuando la ley haya establecido un límite superior o inferior de responsabilidad para el servicio profesional correspondiente, sobre todo en relación con una comprobación reglamentaria de cuentas. En ese caso se aplicarán las normas reglamentarias de responsabilidad.

Si las causas del daño son diversas, BDO Deutsche Warentreuhand Aktiengesellschaft solamente será responsable dentro del ámbito del incremento de responsabilidad, en la medida en que pueda atribuirse causa a BDO Deutsche Warentreuhand Aktiengesellschaft o a sus empleados en relación con otras causas que incidan en el daño. Esto se aplica, en particular, en el caso de una asignación conjunta con otros auditores. Si, según lo convenido con el cliente, se contrata a un tercero para la ejecución de una asignación, BDO Deutsche Warentreuhand Aktiengesellschaft solamente será responsable por negligencia en relación con la elección de dicho tercero.

**BDO Deutsche Warentreuhand Aktiengesellschaft**  
Empresa de Auditoría y Asesoría Fiscal

## Anexo II

Título Sección	Objeto de los gastos	Presupuesto aprobado en 2007	Desembolsos en 2007 (al 31 de diciembre de 2007)	Gastos totales en 2007 (al 31 de diciembre de 2007)	Saldo	Total gastos/ presupuesto aprobado (porcentaje)		
1	A						1	
2	1	<b>2 128 280</b>	<b>2 000 744</b>	<b>2 000 744</b>	<b>127 536</b>		2	
3		Prestaciones anuales	1 360 000	1 328 460	1 328 460	31 540	97,68	3
4		Prestaciones especiales	359 800	314 868	314 868	44 932	87,51	4
5		Viajes a las reuniones	128 250	104 354	104 354	23 896	81,37	5
6		Plan de pensiones de los magistrados	254 630	228 317	228 317	26 313	89,67	6
7		Gastos comunes	25 600	24 745	24 745	855	96,66	7
8	2	<b>Gastos de personal</b>	<b>3 492 900</b>	<b>3 261 242</b>	<b>3 261 242</b>	<b>231 658</b>		8
9		Puestos de plantilla	2 262 100	2 182 720	2 182 720	79 380	96,49	9
10		Gastos comunes de personal	995 950	851 045	851 045	144 905	85,45	10
11		Reembolso de impuestos nacionales	15 000	25 563	25 563	-10 563	170,42	11
12		Horas extraordinarias	19 500	18 884	18 884	616	96,84	12
13		Personal temporario para reuniones	105 250	104 472	104 472	778	99,26	13
14		Asistencia general temporaria	60 550	50 891	50 891	9 659	84,05	14
15		Capacitación	34 550	27 667	27 667	6 883	80,08	15
16	3	<b>Gastos de representación</b>	<b>6 400</b>	<b>5 570</b>	<b>5 570</b>	<b>830</b>	<b>87,03</b>	16
17	4	<b>Viajes oficiales</b>	<b>88 800</b>	<b>76 104</b>	<b>76 104</b>	<b>12 696</b>	<b>85,70</b>	17
18	5	<b>Atenciones sociales</b>	<b>6 750</b>	<b>6 339</b>	<b>6 339</b>	<b>411</b>	<b>93,91</b>	18
19	6	<b>Gastos de funcionamiento</b>	<b>1 318 318</b>	<b>1 212 364</b>	<b>1 212 364</b>	<b>105 954</b>		19
20		Conservación de locales (incluida la seguridad)	967 668	902 964	902 964	64 704	93,31	20
21		Alquiler y conservación de equipo	173 300	166 311	166 311	6 989	95,97	21
22		Comunicaciones	94 500	77 429	77 429	17 071	81,94	22
23		Servicios y cargos diversos (incluidos cargos bancarios)	19 750	13 878	13 878	5 872	70,27	23
24		Suministros y materiales	59 350	48 032	48 032	11 318	80,93	24
25		Servicios especiales (auditoría externa)	3 750	3 750	3 750	0	100,00	25

	<i>Título</i>	<i>Objeto de los gastos</i>	<i>Presupuesto aprobado en 2007</i>	<i>Desembolsos en 2007 (al 31 de diciembre de 2007)</i>	<i>Gastos totales en 2007 (al 31 de diciembre de 2007)</i>	<i>Saldo</i>	<i>Total gastos/presupuesto aprobado (porcentaje)</i>	
26	7	<b>Biblioteca y gastos conexos</b>	<b>158 500</b>	<b>154 685</b>	<b>154 685</b>	<b>3 815</b>		26
27		Compra de libros y publicaciones	113 700	112 560	112 560	1 140	99,00	27
28		Impresión y encuadernación externas	44 800	42 125	42 125	2 675	94,03	28
29								29
30	B	<b>Gastos no periódicos</b>						30
31	8	<b>Mobiliario y equipo</b>						31
32		Compra de equipo	<b>75 000</b>	55 860	<b>55 860</b>	<b>19 140</b>	74,48	32
33	9	Reforma de locales	112 000	112 000	112 000	0	100,00	33
34								34
35	C	<b>Gastos relacionados con las causas</b>	<b>1 201 350</b>	<b>529 342</b>	<b>529 342</b>	<b>672 008</b>	44,06	35
36	10	<b>Magistrados</b>	<b>924 200</b>	<b>360 620</b>	<b>360 620</b>	<b>563 580</b>	39,02	36
37		Prestaciones especiales	744 250	310 278	310 278	433 972	41,69	37
38		Remuneración de los magistrados ad hoc	46 050	1 697	1 697	44 353	3,69	38
39		Viajes de los magistrados, incluidos los magistrados ad hoc a las reuniones	133 900	48 645	48 645	85 255	36,33	39
40	11	<b>Gastos de personal</b>	<b>277 150</b>	<b>168 722</b>	<b>168 722</b>	<b>108 428</b>	60,88	40
41		Personal temporario para reuniones	254 650	147 163	147 163	107 487	57,79	41
42		Horas extraordinarias	22 500	21 559	21 559	941	95,82	42
43	12	<b>Gastos diversos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		43
44								44
45	D	<b>Fondo de operaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		45
46								46
47	C	<b>Total</b>	<b>8 588 298</b>	<b>7 414 250</b>	<b>7 414 250</b>	<b>1 174 048</b>	<b>86,33</b>	47